

## Se rechazan de plano los incidentes de recusación y se admiten los tres recursos

El Tribunal de Justicia Electoral a la ciudadanía en general informa:

- 1. Que conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) es un órgano constitucional autónomo e independiente, que ejerce sus funciones en forma permanente, y al cual corresponde, por conducto de su Presidente, tomar las medidas necesarias para garantizar la inviolabilidad de su sede y la continuidad del funcionamiento del Pleno.
- 2. Que conforme al artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce en nombre del Estado por magistrados y jueces independientes, quienes no pueden sustraerse de impartir justicia bajo pretexto de silencio u oscuridad de la ley, de conformidad con el artículo 305 constitucional, por lo que la inactividad del Tribunal a causa de la incomparecencia injustificada de uno o varios magistrados podría constituir una denegación de justicia, contraria al orden constitucional.
- 3. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 14) reconocen el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable, lo que impone a este órgano jurisdiccional el deber de asegurar la continuidad del servicio de justicia electoral, evitando dilaciones indebidas.
- 4. Que conforme a los principios de celeridad, tutela judicial efectiva, continuidad institucional e interés general, reconocidos en la Constitución de la República (artículos 1, 2, 4, 45 y 63) y en la jurisprudencia constitucional hondureña, el Tribunal de Justicia Electoral no puede suspender ni paralizar su función jurisdiccional por la voluntad individual de uno o más de sus miembros, siendo procedente que, ante la ausencia injustificada de un magistrado, el Pleno se instale válidamente con la mayoría simple de sus integrantes para garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.
- 5. En consecuencia, y en aplicación de las normas antes citadas, se justifica la excepción a la integración total del Pleno, permitiendo que las actuaciones jurisdiccionales se realicen y sean válidamente suscritas por los dos magistrados propietarios presentes, Abg. Mario Alberto Flores Urrutia y Abg. Miriam Suyapa Barahona Rodríguez, garantizando la legalidad, validez y eficacia de las decisiones del Tribunal, y preservando el Estado Constitucional de Derecho y la continuidad de la justicia electoral.

### Decisiones del Pleno por mayoría

- **PRIMERO:** Rechazar de plano los incidentes de recusación presentados presuntamente por ciudadanos de los departamentos de Olancho y Valle, en relación con los expedientes TJE-0801-2025-00092, TJE-0801-2025-00093 y TJE-0801-2025-00095, por carecer los promoventes de interés legítimo y directo, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral. Asimismo, se determina que, conforme a los artículos 44 y 75 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, los documentos presentados u ofrecidos como medios de prueba no guardan relación ni nexo causal con las causales de recusación invocadas, por lo que no constituyen fundamento jurídico válido para la procedencia del incidente.

1.

- **SEGUNDO:** Informar a la ciudadanía que el Tribunal de Justicia Electoral ha admitido a trámite los expedientes identificados con los números TJE-0801-2025-00092, TJE-0801-2025-00093 y TJE-0801-2025-00095, y ha ordenado su remisión a los magistrados ponentes correspondientes, a fin de que se proceda a la emisión de las sentencias a la mayor brevedad posible, conforme a los principios de celeridad, tutela judicial efectiva y debido proceso.
- **TERCERO:** Reiterar a la ciudadanía que el Tribunal de Justicia Electoral, en cumplimiento de su mandato constitucional, continuará garantizando el ejercicio pleno de la función jurisdiccional electoral, asegurando que todos los procesos se desarrollen bajo los principios de independencia, legalidad, transparencia y seguridad jurídica, pilares esenciales del Estado de Derecho y la democracia hondureña.

Tribunal de Justicia Electoral

TJE

2.

UCP-TJE  
2025